#### RAD. 132/2020 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de abril de 2021.

## CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario



## Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establece el art. 366 del C. G. del P., procede la secretaría a realizar la liquidación de costas así:

Liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada JOSE ISAURO RATIVA GUIO y CLAUDIA LILIANA RUEDA MELO y a favor de la parte demandante, así:

LIQUIDACIÓN EN COSTAS		
CONCEPTO		VALOR
Registro de Instrumentos Públicos <sup>1</sup>	\$	37.900
Agencias en derecho <sup>2</sup>	\$	4.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	4.037.900

Bucaramanga, 03 de mayo de 2021.

## CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que la anterior liquidación se encuentra ajustada a los parámetros de ley, este despacho procederá a aprobarla de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria acorde con lo estipulado en el art. 366 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la inmobiliaria **No. 300 – 38262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y de propiedad de los demandados JOSE ISAURO RATIVA GUIO y CLAUDIA LILIANA RUEDA MELO.

Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Correo electrónico del 02 de diciembre de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Auto del 19 de enero de 2021.

#### RAD. 132/2020 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Remítase por secretaria el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga con copia al correo de la parte demandante.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA Juez

# JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy <u>04 de mayo de 2021,</u> siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. <u>067</u>.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario

**AMM**